



RAD. 2020/00119. Barranquilla, mayo 09 de 2022.

Señor Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición, contra el auto de octubre 28 del 2021.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00119-00
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL-PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DOMINGA MATURANA MORENO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A través del presente proveído, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, contra el auto de, octubre 28 del 2021, a través del cual se ordenó integrar a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS.

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el recurso interpuesto por el procurador judicial del demandado, Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, fue de manera oportuna, pues, el auto atacado fue proferido el día 28 de octubre de 2021, se notificó por estado el 29 del citado mes de 2021, y se recurrió dentro del término a que se refiere la disposición antes señalada, vale decir, el 3 de noviembre de 2021 según constancia del correo institucional.

En su escrito contentivo del recurso en cita, el mencionado profesional del derecho, señala que:

“1. Por error involuntario de transcripción en el escrito de contestación de demanda, el suscrito colocó el nombre de la aseguradora a la cual integra a la Litis el despacho, no obstante, para la fecha del siniestro que data del 21 de julio de 2019, no se tenía póliza vigente con la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

2. Para la referida fecha se tenía la póliza vigente de seguro previsional con la Compañía Seguros Bolívar S.A”.

El Despacho, teniendo en cuenta la manifestación que puso de presente la demandada Colfondos a través de su apoderado judicial, dispondrá realizar el correctivo necesario, por lo que se procederá a reponer el auto de fecha 28 de octubre de 2021, dejando sin efecto la integración efectuada a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS, y en su lugar se dispondrá integrar la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.. en calidad de litisconsorcio necesario comoquiera que podría verse afectada con las resultas del proceso, de acuerdo las declaraciones hechas por COLFONDOS S.A., decisión que encuentra respaldo en lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del Artículo 145 del CPLSS.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1º Reponer el auto adiado 28 de octubre de 2021, de conformidad con los anteriores planteamientos del orden legal, en consecuencia, se deja sin efecto la orden de integrar en Litis a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

2º Integrar a la aseguradora COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., a la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA DOMINGA MATURANA MORENO contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en calidad de litisconsorcio necesario, por las razones anotadas.

3º. NOTIFICAR a la aseguradora COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto. Hágasele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.

4º. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA